



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DANIA SULEY TOLOSA AMAYA
Demandado:	HROS. DE MISAEL MORENO MOLINA
Radicado:	110013110011 2019 01477 00
Providencia:	Auto No. 737
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

Se estudia inicialmente las diligencias de notificación aportadas por el interesado el 10 de agosto de 2022, frente a los demandados YINETH YOJANA MORENO SILVA y ALDEMAR MORENO PALACIOS, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación conforme los postulados de la Ley 2213 de 2022, ya que no fue aportada copia cotejada de los documentos anexados en dicha diligencia, lo que imposibilita el estudio de los documentos que deben ser enviados con esta notificación, además de indicarse una dirección diferente del Juzgado, encontrándose por tanto mal diligenciado la notificación.

Sin embargo, sobresale escrito de contestación de demandada por parte de YINETH YOJANA MORENO SILVA y ALDEMAR MORENO PALACIOS a través de apoderados judiciales, presentando igualmente los memoriales poderes conferidos, así como solicitud de nulidad presentada por el demandado ALDEMAR MORENO PALACIOS; situación que armonizada con la conducta procesal establecida en el Art. 301 del CGP, por ende, se han de tender notificados por conducta concluyente y, seguidamente se concederá el término de traslado de la demanda conforme el inciso 2° de la normativa en mención.

De otro lado, con el ingreso del expediente al Despacho se interrumpió el término de traslado con el que contaba la curadora ad-litem nombrada en representación de la niña HELLEN ALEXA MORENO TOLOZA, en consecuencia, se ordenará la contabilización del término faltante por secretaría, para que la curadora presente nuevo escrito de contestación o se ratifique en el ya presentado el 05 de septiembre de 2022.

Igualmente, no se tendrán en cuenta en este momento los escritos presentados por las partes recorriendo las excepciones de mérito propuestas por los demandados, como quiera que hasta la presente fecha se contabilizaran los términos de contestación, constituyéndose pretemporáneos,

Finalmente, se observa que la parte interesada allega las publicaciones de acuerdo al art. 293 del CGP, realizadas frente a los herederos indeterminados el pasado domingo 25 de septiembre de 2022 en el periódico La República, conforme lo ordenado en providencia del 29 de julio de 2022; publicaciones que se encuentran conforme a derecho, situación ante la cual por secretaría también deberá contabilizarse el término del emplazamiento al encontrarse el proceso al Despacho al momento de la publicación, lo anterior de conformidad con el art. 118 del CGP.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por **notificado por conducta concluyente a los demandados** YINETH YOJANA MORENO SILVA y ALDEMAR MORENO PALACIOS, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuentan los demandados para dar contestación al escrito introductorio y/o reafirmarse en los ya presentados y en el escrito de nulidad, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho dr. **EDWIN CAMILO SANABRIA MIRANDA**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, señora YINETH YOJANA MORENO SILVA, quien acude a través del señor LEONARDO ALFONSO CORTÉS OTÁLORA conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

CUARTO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho dr. **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, señor ALDEMAR MORENO PALACIOS, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

QUINTO: NO TENER en cuenta los escritos presentados por las partes descorriendo las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término restante con que cuenta la curadora ad-litem nombrada en representación de la niña HELLEN ALEXA MORENO TOLOZA, para dar contestación al escrito introductorio y/o reafirmarse en los ya presentados.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término del emplazamiento realizado el domingo 25 de septiembre de 2022 en el periódico La República, conforme lo ordenado en providencia del 29 de julio de 2022.

OCTAVO: En firme esta providencia y una vez surtidos todos los términos ordenados, ingrese el expediente para resolver el escrito de nulidad presentado por el demandado ALDEMAR MORENO PALACIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--